



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Asuntos Electorales nos fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 98, fracción V, 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo, 146 y 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el Dip. Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes**

El 11 de agosto de 2016 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Electorales radicó la iniciativa el 6 de octubre de ese mismo año y acordó como parte de la metodología para su estudio y dictamen la remisión de la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto de Investigaciones Legislativas, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad.

Asimismo, se estableció un *link* en la página *web* del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y por esta misma vía, la ciudadanía en general pudiera remitir observaciones sobre la iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Se recibieron propuestas y comentarios a la consulta realizada por parte del Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, la Encargada del despacho de la Rectoría Campus Celaya de la Universidad de Guanajuato y el Dr. Daniel Vega Macías, del Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral del Guanajuato, del Rector del Campus León de la Universidad de Guanajuato y el Dr. Aquiles Omar Ávila Quijas, del Rector General de la Universidad de Guanajuato, del C. Eberardo Figueroa Conejo de la Universidad de La Salle Bajío, Campus Campestre de León, Gto., y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2017, la Junta de Gobierno y Coordinación Política comunicó que acordó sugerir a la Comisión legislativa atender de forma individual en el proceso de dictaminación, la iniciativa suscrita por el Dip. Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, relativa a reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que fue turnada a la Comisión, en sesión de la Diputación Permanente del 11 de agosto de 2016. En consecuencia, el 23 de febrero del año en curso, la presidencia de la Comisión dictaminadora en virtud del escrito señalado y toda vez que se había agotado el plazo para la consulta de la iniciativa en comento, convocó a mesa de trabajo.

La mesa de trabajo se realizó el 2 de marzo de 2017. En la reunión de trabajo estuvieron presentes los asesores y asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como de la Representación Parlamentaria de Partido Movimiento Ciudadano y la Secretaría Técnica.

En esa reunión se analizaron las observaciones que realizaron los entes consultados, de las cuales algunas fueron recogidas en el presente dictamen con el fin de perfeccionar la propuesta dándole mayor claridad y precisión, con base en las siguientes consideraciones.

**Consideraciones**

El iniciante refiere en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a dictamen, lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*«...tienen como finalidad sustituir con sistemas electrónicos y registros a través de herramientas tecnológicas, las convocatorias por cédula y las actas que se levantan con motivo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y sus órganos colegiados.»*

*[...]*

*«Aunado a ello, durante el desarrollo del proceso electoral, desde su inicio hasta su conclusión, todos los días y horas son hábiles.»*

*«Por lo anterior, en muchas ocasiones el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal tiene que sesionar de manera urgente, situación que se ve mermada por la preparación de diversos documentos que son analizados por el mencionado órgano colegiado, el cual se conforma por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, siendo las actas de sesiones unos de los documentos que implican tiempo para su preparación.»*

*«Las referidas actas son una versión estenográfica de las sesiones del Consejo General y para su realización se requiere escuchar la sesión completa, que en reiteradas ocasiones se prolonga por más de una hora, transcribir lo que en ella se dice y hacer una revisión general de la misma, cotejando lo que se dijo y lo que se escribió.»*

*«De manera similar sucede con la entrega material de la referida documentación a los representantes de los partidos políticos, a los cuales se convoca mediante cédula en diversos domicilios fuera de la sede de la autoridad administrativa local en materia electoral, lo que ocasiona que cualquier día y a cualquier hora, personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se desplace en la sede referida y en dos o más municipios del Estado, con la finalidad de convocarles en sus domicilios para sesión del Consejo General.»*

*«Lo señalado anteriormente ocasiona el uso de recursos humanos y económicos para la realización de las mencionadas tareas, los cuales podrían emplearse de mejor manera.»*

*[...]*

*«Por lo anterior, es que se considera necesario que el IEGG (Sic) utilice las herramientas tecnológicas para hacer que los procesos de notificación de las convocatorias a sesión y mesas de trabajo que se efectúen en el Consejo General, las Comisiones, los Comités, las Juntas Ejecutivas Regionales y Consejos Distritales y Municipales.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Los diputados que integramos la Comisión dictaminadora compartimos en términos generales las motivaciones del iniciante, ya que el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las instituciones públicas es una herramienta indispensable para agilizar las tareas adjetivas y sustantivas, así como elevar la calidad de éstas.

Los diputados que dictaminamos consideramos que la propuesta de modificación a la ley comicial se encuentra acorde con la Constitución Política Federal, ya que la materia del uso de medios electrónicos se encuentra dentro de las facultades residuales que poseen las legislaturas locales, es decir es de libre configuración normativa de los congresos de las entidades federativas; además de que la propuesta atiende a la sistemática que debe guardar con otros ordenamientos del ámbito local como es con la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De esta forma, una vez analizada la congruencia normativa de la iniciativa en estudio, debemos resaltar las bondades de la propuesta al momento de su implementación, pues las notificaciones ahora con la modalidad electrónica se logrará reducir considerablemente el tiempo de demora que implica una notificación tradicional al domicilio de los interesados, así el lapso ganado se podrá emplear para que el interesado se avoque al estudio y análisis de los documentos que se le notifican.

La modalidad de las notificaciones electrónicas a través del correo electrónico, tiene como finalidad dotar de mayor eficiencia y eficacia las actividades de la función electoral, pues constituye una herramienta que permite acceder a los documentos digitales, se realiza con las medidas de seguridad y certificación adecuadas que permitirán confirmar la recepción de las notificaciones electrónicas por parte del interesado, así como verificar y confirmar la fecha y hora en la que notificación ha sido recibida, por parte de la autoridad electoral.

Por otra parte, las adecuaciones a la norma electoral respecto a que las sesiones de los consejos se realizarán por medios electrónicos no implica suprimir la impresión y forma tradicional de las convocatorias y la realización de las actas originales de las sesiones o su versión estenográfica, pues ello constituye un elemento más de verificación de la veracidad de las determinaciones asumidas por el órgano electoral, lo cual abona a dotar de certeza las actuaciones y dota a las mismas de las formalidades de existencia y validez. Además, atendiendo a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

opinión de la autoridad electoral jurisdiccional, si la versión estenográfica va acompañada del video íntegro de la sesión en la página web del Instituto Electoral del estado de Guanajuato «se potencializaría el principio de máxima publicidad» que rige en materia de transparencia.

Con las modificaciones que se proponen a la ley comicial del estado de Guanajuato, se sientan las bases como una opción más para que con el uso de las nuevas tecnologías los procedimientos se realicen con celeridad, economía y seguridad a través del uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles.

### **Modificaciones a la iniciativa**

#### **Artículo 98, fracción V**

Este numeral fue eliminado del proyecto de decreto que se pone a su consideración, en virtud de que se consideró preciso conservarlo en los términos de la ley vigente. La razón, deriva primordialmente de conservar la atribución para que se elabore y genere el acta de las sesiones del Consejo General para que ésta surta los efectos deseados, independientemente si dicha acta obra en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u otro.

#### **Artículo 90**

Se adicionó al proyecto de decreto el artículo 90, relativo a las comisiones permanentes con el fin de plasmar la teleología del iniciante referida en la exposición de motivos con respecto a la propuesta de texto normativo; esto es, en la iniciativa se señalaba la necesidad del uso de herramientas electrónicas para realizar las notificaciones de las convocatorias a sesión y mesas de trabajo que efectúen las «comisiones», sin embargo, la propuesta no las contemplaba. Si bien, las comisiones permanentes forman parte de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el sólo señalar la posibilidad del uso de las herramientas electrónicas en las notificaciones como lo establece el artículo 146 de la iniciativa, no surtía el efecto deseado pues las disposiciones contenidas en la sección octava en la que se encuentra el referido artículo 146, únicamente aplica para los consejos General, distritales y municipales, y no a las comisiones permanentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por tal razón y para el logro del fin deseado por el iniciante, se consideró necesario por parte de esta Comisión dictaminadora adicionar el citado artículo 90 a efecto de incluir a las comisiones permanentes en el uso de las notificaciones electrónicas.

**Artículo 119, segundo párrafo**

Por motivos de técnica legislativa se adecuó el texto normativo del segundo párrafo del artículo 119 con el fin de evitar el uso de remisiones y dar mayor claridad a la redacción. Asimismo, por iguales razones se ajustó el texto del segundo párrafo del artículo 128, de la propuesta.

**Artículo 146**

En la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 146 de la iniciativa se modificó su redacción en dos vertientes, la primera para clarificar como se señaló en párrafos que anteceden que las actas y convocatorias a las sesiones de los consejos electorales continuarán registrándose en versión escrita; esto es, de la manera tradicional, pero además se contará con su versión electrónica garantizándose su fidelidad, autenticidad e integralidad de la información cuando esta sea comunicada a través de medios electrónicos y la segunda, por congruencia con las consideraciones realizadas al numeral 90 del presente dictamen, en el sentido de que las notificaciones de las convocatorias a las sesiones que realicen los consejos electorales, entendiéndose distritales, municipales y General, se realizarán a través de los medios remotos de comunicación que establezca el Instituto Electoral.

**Artículo 148**

Se adecuó la redacción a efecto de precisar que la copia del acta que se levante con motivo de la instalación de los consejos distritales y municipales, será remitida al presidente del Consejo General del Instituto electoral del Estado, a través de medio electrónico.

**Artículos transitorios**

Se adicionaron los artículos transitorios Segundo y Tercero con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los interesados que opten por la notificación electrónica, a efecto de que la autoridad electoral administrativa emita, en un plazo de 90 días naturales contados partir de la vigencia del presente decreto, el reglamento correspondiente que desarrolle de manera pormenorizada el uso de las



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

herramientas electrónicas para efectos de las notificaciones electrónicas, así como la implementación y desarrollo de una plataforma digital de envío y recepción de datos que garantice la fidelidad, efectividad y seguridades para tener por válidas las comunicaciones efectuadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo y 148; y se adicionan un décimo párrafo al artículo 90 y un segundo párrafo al artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

«**Artículo 90.** El Consejo General...

La Comisión de...

Para cada proceso...

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las convocatorias a reuniones de las comisiones, se realizarán a través de notificación electrónica.

**Artículo 119.** Los consejos distritales...

Cuando no se reúna el quórum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes del consejo distrital a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

**Artículo 128.** Para que los...

Cuando no se reúna el quorum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes del consejo municipal a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

**Artículo 146.** Las sesiones de...

Las sesiones de los consejos se registrarán en versión escrita y por medios electrónicos que permitan garantizar la fidelidad, autenticidad e integridad de la información, conservación y reproducción de su contenido. Las notificaciones de las convocatorias a sesiones de los consejos se practicarán a través de medios remotos de comunicación electrónica que permitan garantizar la recepción de las mismas y con las medidas de seguridad que el Instituto establezca.

**Artículo 148.** Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, a través de notificación electrónica, remitirán copia del acta respectiva al presidente del Consejo General. En idéntica forma procederán respecto las subsecuentes sesiones.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

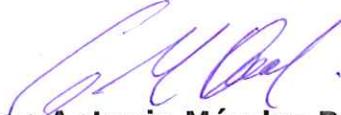


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo Segundo.** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá reglamentar las notificaciones electrónicas a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá implementar la plataforma digital que permita la notificación electrónica a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.»

**Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2017**  
**La Comisión de Asuntos Electorales**

  
**Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez**  
**Presidente**

  
**Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña**  
**Vocal**

  
**Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez**  
**Vocal**

  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Vocal**

  
**Dip. Luis Vargas Gutiérrez**  
**Secretario**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 98, fracción V, 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo y 148; y de adición de un segundo párrafo al artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el Dip. Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.